

Embarcaciones	Matrícula
17. Juan José	3. ^a TE-1-3850
18. Jurel	3. ^a TE-1-2497
19. Lele	3. ^a TE-3-0352
20. León	3. ^a TE-3-0166
21. María del Carmen	3. ^a TE-1-3730
22. María	3. ^a TE-1-3632
23. Mabel	3. ^a TE-3-0244
24. Manolo II	3. ^a TE-3-0220
25. Maribel	3. ^a TE-3-0299
26. Montecristo	3. ^a TE-1-2790
27. Niño Marchena	3. ^a TE-1-3875
28. Número Treinta	3. ^a TE-3-0197
29. Número Treinta y Cuatro	3. ^a TE-3-0249
30. Número Cuarenta y Siete	3. ^a TE-3-0334
31. Omar	3. ^a TE-4-0002
32. Pez Verde	3. ^a TE-1-2288
33. Piloto	3. ^a TE-3-0333
34. Pinar	3. ^a TE-3-0324
35. Restinga	3. ^a TE-4-0001
36. San José	3. ^a TE-1-3614
37. San Miguel II	3. ^a TE-1-3998
38. Salvador	3. ^a TE-1-3943
39. Sirius	3. ^a TE-3-0142
40. Saturno	3. ^a TE-3-0245
41. Taibique	3. ^a TE-3-0243
42. Teófila	3. ^a TE-3-0200
43. Tres Hermanos	3. ^a TE-3-0201
44. Veterano	3. ^a TE-3-0162
45. Vicente	3. ^a TE-1-0886

22630 *ORDEN de 10 de septiembre de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la Denominación de Origen Valle de la Orotava, para la campaña 1998/1999.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la Denominación de Origen Valle de la Orotava, formulada por las industrias bodegueras «Montijo», bodega «Treviña» y bodega «Valle Oro», de una parte, y de otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAGA-ASAJA, UPA y COAG-UAGC, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Por la presente se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la Denominación de Origen Valle de la Orotava, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e Ilma. Sra. Directora general de Alimentación.

ANEXO

Contrato tipo

Contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la Denominación de Origen Valle de la Orotava para la campaña 1998/1999

Contrato número

En, a de de 1998.

De una parte y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en, localidad provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2).

Y de otra, como comprador don, con código de identificación fiscal número con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de uva blanca kilogramos de uva tinta, o la producción de hectáreas de vid de las variedades aptas para la transformación en vinos protegidos, entendiéndose por tales:

Tinta: Listán Negro, Negramoll, Bastardo Negro, Malvasía Rosada, Moscatel Negra, Tintilla, Vijariego Negra.

Blancas: Listán Blanco, Vijariego, Gual, Malvasía, Verdello, Moscatel, Bastardo Blanco, Forastera Blanca, Marmajuelo, Pedro Jiménez, Torrontés.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de uva con más de una industria.

Se admite una tolerancia en producción sobre los kilogramos contratados del 20 por 100.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez, determinada por las siguientes características:

Color natural.

Buen sabor.

Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia: Será de 10,5 grados mínimo para variedades blancas y 11,5 grados mínimo para variedades tintas.

Además deberán:

No presentar ataques de Oidium, Mildiu, podredumbre u otras enfermedades, carecer de sabores extraños, conservar todas las cualidades y

propiedades físico-químicas que permitan obtener vinos de calidad con las características protegidas por la Denominación.

Haberse eliminado en el momento de la vendimia los racimos con granos podridos y los atacados por hongos.

Haber evitado recoger junto al racimo, hojas, sarmientos, insectos, tierra, etc.

No haber apisonado la uva. El transporte se realizará en cajas de no más de 25 kilogramos y excepcionalmente en cestos de menos de 50 kilogramos.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez y grado alcohólico en potencia, cuya fecha será fijada en mutuo acuerdo entre comprador y vendedor. Caso de no llegar a acuerdo, la vendimia se realizará cuando el grado alcohólico volumétrico en potencia se encuentre entre los márgenes indicados en la cláusula segunda.

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de uva. Se prohíbe transportar la uva en bolsas plásticas y cubetos negros.

La uva deberá llegar a la bodega en un plazo máximo de cuatro horas desde su recogida.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre el puesto de recepción habilitado por el mismo, será para la campaña 1998-1999.

Varietades:

Listán negro: 140 pesetas/kilogramo.

Negramoll negra: 180 pesetas/kilogramo.

Gual: 120 pesetas/kilogramo.

Malvasía: 220 pesetas/kilogramo.

Vijariego: 120 pesetas/kilogramo.

Listán blanco: 130 pesetas/kilogramo.

Pedro Jiménez: 100 pesetas/kilogramo.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir, en pesetas por kilogramo neto, será el siguiente:

.....
.....
.....

En el caso de acuerdo entre ambas partes sobre la fecha de recolección, se primará con 2 pesetas por kilogramo de uva.

Al precio final así determinado se añadirán, en su caso, los impuestos correspondientes.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido del productor al finalizar la entrega total de la uva de éste, en un plazo máximo de quince días; la cantidad restante se hará efectiva antes del 15 de marzo de 1999. De mutuo acuerdo, el productor y la bodega podrán demorar este pago por un período no superior a tres meses. En este caso, la bodega liquidará al productor un interés equivalente al básico establecido por el Banco de España (3).

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La partida de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida de dichas instalaciones, en presencia del comprador y vendedor.

El comprador podrá designar al personal que estime idóneo para que proceda a visitar los viñedos cuya uva sea objeto de este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización previa para ello.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

La uva o el mosto no contendrán trazas de productos no autorizados en el cultivo de la vid. En el caso de productos autorizados estas trazas no excederán de las legalmente permitidas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las

partes (circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse), el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencias o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar, previo acuerdo, a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento, el perjuicio causado y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento o, en su caso, desde la obtención de los resultados emitidos por un laboratorio.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes, en relación con la ejecución e interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda alcanzar una avenencia, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje del Derecho Privado, regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, con la especificación de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de pago o abono), o cualquier forma legal al uso.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22631 RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/249/1998 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera),